



Universidad
San Carlos
LÍDERES EN AGRONEGOCIOS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DOCENTE

Asunción, Paraguay

Mayo – 2021

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

- Artículo 1°** **Del objeto**
El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, reglas y procedimientos que garanticen el funcionamiento de las actividades académico-curriculares de las carreras de grado de la institución.
Regula específicamente la actividad docente con el propósito de impulsar el desarrollo pedagógico, consolidar la comunidad académico-científica y así aportar conocimiento y experiencia para alcanzar la excelencia académica.
- Artículo 2°** **De la finalidad**
El presente reglamento tiene por finalidad garantizar el ejercicio de la docencia calificada, responsable y ética que asegure la formación integral del estudiante.
- Artículo 3°** **Del ámbito de aplicación**
La aplicación de este reglamento es de cumplimiento imperativo y obligatorio para el estamento docente de la institución.

TITULO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN DOCENTE

CAPITULO II

De la Docencia Universitaria

- Artículo 4°** **De la docencia universitaria**
Es el proceso sistemático que orienta, propicia y facilita el aprendizaje significativo de los estudiantes universitarios.
Las funciones de la docencia son: enseñanza, investigación y proyección social para ello y a los efectos del presente reglamento, la docencia universitaria integra:
- a. Saberes específicos que hacen referencia a la especialidad y al perfil profesional del docente.
 - b. Saberes didáctico-pedagógicos propios de la enseñanza y se refieren a las competencias del docente como experto en técnicas, metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje
- Artículo 5°** **Del docente**
Docente es la persona física, vinculada contractualmente con la institución para los fines propios de la docencia, en coherencia con la misión, visión, objetivos y la propuesta de valor de la Universidad.
- Artículo 6°** **Objetivos de la cátedra**
Son objetivos de la cátedra:
- a. Propiciar el desarrollo efectivo del contenido programático de la asignatura conforme a las pautas y directivas establecidas por las autoridades académicas de la institución.
 - b. Organizar, planificar y programar, para cada período académico, el desarrollo de las clases, trabajos prácticos, visitas a campos de prácticas, evaluaciones, tutorías, seminarios, cursos, visitas técnicas, talleres y cualquier otro evento que busque mejorar el nivel de aprendizaje de los estudiantes.
 - c. Incorporar metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje con enfoques modernos e innovadores que contribuyan a la sólida formación académica, técnica y profesional de los estudiantes.

Artículo 7°

De las actividades académicas

A los efectos del presente reglamento, son actividades académicas:

- a. El desarrollo de clases impartida en el aula o fuera de ella, conforme a la planificación académica y el horario establecido para el efecto.
- b. La organización y planificación de visitas académicas y actividades programadas en el campo de práctica u otra planificada por el docente.
- c. La realización de talleres, seminarios y foros temáticos de interés de la cátedra.
- d. Actividades de apoyo que contribuyan al mejoramiento del aprendizaje de los estudiantes.
- e. La orientación de trabajos prácticos solicitados por la cátedra.
- f. Asesoramiento de trabajos de investigación en sus respectivas asignaturas.
- g. Otras actividades pertinentes que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de los contenidos de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 8°

Docencia centrada en el aprendizaje

El docente, deberá concentrar su desempeño en la formación de competencias teóricas, procedimentales y actitudinales que garanticen el efectivo aprendizaje técnico y profesional de los estudiantes.

CAPÍTULO III

De la Categoría Docente de la Universidad

Artículo 9°

Categoría docente

Con el propósito de garantizar el normal y efectivo desarrollo de las actividades académicas, el estatuto de la Universidad establece las siguientes categorías docentes:

- a. Docente titular
- b. Docente asistente
- c. Encargado de cátedra
- d. Docente contratado.
- e. Docente de Tiempo Completo.

Los docentes de la Universidad deben tener formación en Didáctica Universitaria y deberán ajustar su desempeño al presente reglamento y a las demás normas y orientaciones técnicas establecidas por la institución.

Artículo 10°

Del docente titular

Es el responsable de la cátedra y participa en la gestión académica de los contenidos programáticos de la asignatura.

El nombramiento será al inicio de cada año lectivo, con una permanencia de un año y con la posibilidad de renovación del nombramiento, tras la evaluación de desempeño.

Artículo 11°

Del docente asistente

Es el que integra el equipo docente de las áreas de disciplinas afines, colaborando con el titular de cátedra.

El nombramiento será al inicio de cada año lectivo, con una permanencia de un año y la posibilidad de renovación del nombramiento, tras la verificación de su desempeño conforme a la evaluación docente.

Artículo 12°

Del encargado de cátedra

Es aquel docente que ejerce la cátedra ausencia del titular o del asistente.

Artículo 13°

Docente contratado

Es aquel profesional que no perteneciendo al cuadro docente, es invitado por su trayectoria profesional para dictar charlas a la comunidad educativa universitaria. El mismo podrá ser nacional o extranjero.

Artículo 14° Docente de Tiempo Completo

Es el que necesariamente para incorporarse como docente de tiempo completo deberá someterse a un concurso público de oposición en el que valorara preferentemente la producción científica, el grado de actualización de sus conocimientos, sus experiencia profesional, su formación y su experiencia como docente universitario, ya que debe existir un mínimo de 30 % de docentes de tiempo completo con respecto al plantel docente.

Esta categorización se clasifica de la siguiente manera:

- a. Monitores de seguimiento académico: realizar el acompañamiento a estudiantes del primer curso en riesgo de deserción.
- b. Orientador de proyecto final: realizar el acompañamiento a estudiantes durante la elaboración de la tesis de grado.
- c. Investigador: fortalecer el sistema de investigación científica en el sector agrario de acuerdo a las líneas de investigación vigentes.

Artículo 15° Asistencia obligatoria del docente

El docente responsable de la cátedra asume el compromiso de desarrollar el 100% de las clases planificadas. La asistencia, es de carácter obligatorio.

La inasistencia y la omisión de comunicación de la misma a la institución serán consideradas una falta administrativa.

En caso de ausencia el titular deberá comunicar con 24 horas de antelación a la Dirección Académica en la sede central o a la Dirección de la Filial respectiva y enviar un docente reemplazante idóneo. Se podrá enviar docente reemplazante como máximo, tres veces por asignatura.

Artículo 16° De la reincidencia de inasistencia

Considerando que la responsabilidad principal del docente es garantizar el desarrollo normal de clase, las ausencias reincidentes serán consideradas incumplimiento al contrato, situación que quedará registrada en el legajo. Dependiendo de las circunstancias y existiendo justificación suficiente, el docente será reemplazado por otro profesional.

En todos los casos, el docente será apercibido por la autoridad inmediata superior y que en caso de reincidencia, el mismo podrá ser removido de la cátedra.

CAPITULO III

De las Exigencias Académicas

Artículo 17° De los requisitos para ser docente

Todo docente de la institución deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario, nacional o extranjero de grado
- b. Poseer certificado o diploma de curso de didáctica superior universitaria y/o equivalentes expedido por la institución competente.
- c. Tener buena reputación y gozar de una notoria honorabilidad personal y profesional.
- d. Asumir la docencia con profesionalidad, responsabilidad, compromiso y desempeño ético.

Artículo 18° Del legajo personal y profesional docente

Todo profesional docente deberá registrar en el sistema informático institucional su currículum vitae y cargar los documentos respaldatorios en la plataforma establecida. Ante solicitud de la Institución deberán presentarlo de manera física a través de la secretaría académica y de la filial. Este requisito es indicador de la evaluación de desempeño docente.

Artículo 19° Documentos que comprenden el legajo docente

A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, todo docente deberá registrar en el sistema informático de la Institución, los siguientes documentos:

- a. Currículum Vitae actualizado en el formato institucional.
- b. Fotocopia del certificado de estudios y títulos de grado y postgrado registrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y autenticados por escribanía pública.
- c. Fotocopia del certificado de formación en didáctica universitaria autenticado por escribanía.
- d. Certificados de cursos o capacitaciones realizadas.
- e. Fotocopia de cédula de identidad, autenticada por escribanía pública.
- f. Una foto tipo carnet.
- g. Declaración de ser poseedor de Registro Único de Contribuyentes (RUC), adjuntado al currículo normalizado.

Artículo 20° Exigencias académicas en el desarrollo de clase

Todo docente deberá socializar con los estudiantes al inicio del trimestre:

- a. Programa de estudio de la asignatura.
- b. Calendario de actividades: inicio y fin del trimestre, fechas de exámenes (parcial y final) destacando la inamovilidad de las fechas.
- c. Propuesta de temario de trabajos prácticos.
- d. Propuesta de salidas al campo de práctica, y laboratorios, si fuere el caso.
- e. Materiales y guías de trabajo levantado en la página web de la institución.
- f. Es deber del docente poner a disposición del estudiante los indicadores y/o rúbrica de evaluación de cada una de las instancias evaluativas con el fin de que el estudiante pueda tener conocimiento de los mismos.

Artículo 21° De la carga de asistencias

Registrar la carga de asistencia diaria en la USC Virtual dentro del periodo establecido. El no cumplimiento del registro de asistencias será asentado en el legajo trimestral del docente.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE

CAPITULO IV

De los Derechos del Docente

Artículo 22° Monitoreo, control y supervisión de las actividades académicas

La Dirección Académica velará que el estamento estudiantil y el docente cumplan a cabalidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23° De los derechos del docente

A los efectos del presente reglamento, son derechos del docente:

- a. Gozar de un ambiente de trabajo agradable para el desempeño eficiente de sus funciones y el logro de los fines y objetivos educativos institucionales.
- b. Participar activamente en el mejoramiento académico y fortalecimiento de la Universidad.
- c. Recibir trato respetuoso de los miembros de la comunidad educativa universitaria.
- d. Contar con el apoyo técnico de las autoridades académicas de la institución.
- e. Utilizar los recursos informáticos y multimedios disponibles para el desarrollo de clase y otros trabajos relacionados con la institución.
- f. Ejercer la docencia dentro del marco de la libertad de cátedra, sin contravenir los fines, principios y objetivos de la Universidad.

- g. Gozar del status de catedrático universitario con todas las prerrogativas de la función docente.
- h. Ser escuchado por las autoridades de la Universidad, en sus solicitudes, cuando ellas sean respetuosas y derivadas de su quehacer docente.
- i. Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, funcionarios, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa universitaria.
- j. Recibir la remuneración correspondiente de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- k. Ser evaluado en su desempeño docente conforme a procedimientos técnicos adecuados y en el marco de las reglamentaciones establecidas por la institución.
- l. Recibir el reconocimiento de la institución por sus méritos académicos, por los años de servicios y por haber contribuido al buen nombre y prestigio de la Universidad.
- m. Participar de las reuniones convocadas por las autoridades pertinentes.
- n. Conocer las reglamentaciones inherentes a su actividad como docente.
- o. Participar de los programas de formación continua y demás actividades académicas, científicas, culturales y sociales organizadas por la Universidad.
- p. Demás derechos y prerrogativas propias del desempeño docente establecidas expresamente por las autoridades pertinentes.

CAPITULO V

De las Obligaciones Docentes

Artículo 24°

De las obligaciones del docente

A los efectos del presente reglamento, son obligaciones del docente:

- a. Asistir puntualmente a la institución para el desarrollo de clases en el tiempo y turno acordado con las autoridades académicas.
- b. Firmar el contrato de trabajo docente
- c. Mantener actualizado el Curriculum Vitae
- d. Comunicar a los estudiantes al inicio del trimestre respecto de los niveles de exigencia para aprobar dicha asignatura y de las normativas académicas establecidas por la institución.
- e. Desarrollar el contenido de la asignatura conforme al programa de estudios y a las pautas académicas establecidas.
- f. Participar del claustro docente y de las reuniones convocadas por las autoridades.
- g. Poner todo el esfuerzo, dedicación, conocimiento y experiencia al servicio de la formación, el aprendizaje y el crecimiento profesional de los estudiantes.
- h. Proponer a la autoridad correspondiente actualizaciones y/ o ajustes del contenido programático de las asignaturas a su cargo.
- i. Mantenerse actualizado en sus conocimientos profesionales y participar de cursos de formación y actualización permanente promovidas por la institución.
- j. Proponer actualización de la bibliografía fundamental presentada en el programa de estudios.
- k. Cumplir las disposiciones, resoluciones y demás normativas académico-administrativas aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
- l. Cumplir fielmente con el calendario académico, horario de clases y exámenes establecidos por la institución.
- m. Presentar en tiempo y forma el planeamiento académico trimestral de la asignatura a desarrollar conforme a las orientaciones recibidas de la Dirección de Calidad Académica, a más tardar una semana después del inicio de clases de su asignatura.
- n. Realizar la calendarización de las salidas de campo y prácticas de laboratorios en tiempo y forma de la asignatura a desarrollar conforme a las orientaciones recibidas de la Coordinación de

Salidas de Campo y Pasantías.

- o. Propiciar en el contexto áulico un ambiente agradable y de respeto que favorezca el aprendizaje de los estudiantes.
- p. Incorporar metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje que contribuyan al desarrollo técnico, profesional y personal de los estudiantes.
- q. Evaluar el proceso de aprendizaje del estudiante conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, con el fin de valorar el nivel de logros académicos.
- r. Cumplir en tiempo y forma con los plazos previstos referente a la carga del proceso de enseñanza – aprendizaje en el sistema informático de la institución, estableciendo como plazo el último día de clases correspondiente a la asignatura, el alumno podrá reclamar hasta 48 hs. del examen la modificación del puntaje en caso que corresponda.
- s. Cumplir en tiempo y forma con los plazos previstos para la entrega de las actas de los exámenes finales: ordinarios, complementarios y extraordinarios.
- t. Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones académicas previstas en el presente reglamento y las establecidas por las autoridades competentes de la Universidad.
- u. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la institución.
- v. El medio de comunicación oficial entre docentes y la Institución es el correo institucional.
- w. Registro actualizado en la USC Virtual de las actividades académicas desarrolladas.

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPITULO VI

De la Evaluación

Artículo 25°

De la evaluación

La evaluación del rendimiento académico del estudiante es el proceso continuo, permanente y progresivo por medio del cual se determina el logro del aprendizaje del estudiante para valorar el nivel de conocimiento y dominio de las competencias establecidas en el perfil profesional de cada carrera.

Artículo 26°

De la finalidad de la evaluación

La evaluación con enfoque sistémico tiene la finalidad de:

- a. Conocer el nivel de logros de las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales alcanzados por el estudiante.
- b. Detectar y corregir las deficiencias del proceso de enseñanza-aprendizaje para posibilitar la reorientación oportuna de la enseñanza.
- c. Proceder a la incorporación de ajustes en las estrategias metodológicas en el desarrollo del contenido con el objetivo de mejorar el nivel de aprendizaje del estudiante.

Artículo 27°

De la responsabilidad del docente en el proceso de enseñanza – aprendizaje

El docente es el responsable del proceso de enseñanza - aprendizaje del estudiante en la cátedra designada, por lo que deberá ejercer un efectivo liderazgo académico durante el desarrollo de clase, tanto en el contenido de la asignatura como en el control y supervisión de todo el proceso.

Artículo 28°

Pérdida del derecho a examen

El estudiante que no se presente al examen en el día y la hora, que establece la institución, perderá el derecho a dicho examen y llevará ausente.

Los exámenes deberán de realizarse en el recinto de la institución, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por las autoridades académicas.

Artículo 29° Rendimiento académico mínimo

Para que el estudiante pueda aprobar una asignatura deberá obtener el rendimiento académico mínimo del 60% (sesenta por ciento), que corresponderá a la nota 2 (dos) de la escala de calificaciones de la institución.

El promedio mínimo acumulado requerido al estudiante para la permanencia en la institución será 2.0. El cálculo incluirá las calificaciones de las asignaturas aprobadas y reprobadas.

Si al finalizar el año lectivo correspondiente, el estudiante hubiere acumulado un promedio inferior al mínimo, entrara en periodo de prueba el siguiente año, asumiendo el compromiso de obtener el promedio exigido. En caso de no lograrlo, quedara excluido de la Universidad.

Artículo 30° Promoción del estudiante

La promoción del estudiante en cada asignatura, será el resultado automático de la aprobación de la misma según el artículo anterior.

**CAPÍTULO VII
De las Evaluaciones**

Artículo 31° Del instrumento de evaluación

Se denominará instrumento de evaluación a todo medio que permita medir, calificar y valorar el nivel de rendimiento académico de los estudiantes. Los mismos deberán ser elaborados de conformidad a criterios técnicos y ajustarse a los procedimientos establecidos para el efecto.

Los exámenes finales ordinarios deberán ser entregados a la Dirección de Calidad Académica en la fecha establecida para el examen.

Artículo 32° Instancias evaluativas

Las evaluaciones previstas en el presente instrumento y de conformidad al tiempo de su aplicación podrán ser:

- a. Examen parcial , examen parcial recuperatorio
- b. Examen final, ordinario, complementario y extraordinario.
- c. Trabajos Prácticos.
- d. Participación Efectiva en Clase

Artículo 33° Examen parcial y examen parcial recuperatorio

Es la prueba oral y/o escrita, objetiva o de ensayo, que se aplica para precisar el logro de las competencias durante el proceso de desarrollo de la asignatura.

Artículo 34° Examen final ordinario

Es la prueba oral y/o escrita que se aplica al finalizar el desarrollo de la asignatura con el propósito de determinar el nivel de rendimiento global del estudiante, así como los conocimientos y competencias establecidas en la asignatura. Las mismas deberán contar con una evidencia, y en caso de ser requerida, deberá ser presentada a la Institución.

Artículo 35° Examen complementario

Es la prueba oral y/o escrita que se administra al estudiante que no ha aprobado o no ha podido rendir en la fecha establecida por la institución el examen ordinario. Las mismas deberán contar con una evidencia, y en caso de ser requerida, deberá ser presentada a la Institución.

Artículo 36° Examen extraordinario

Es la prueba oral y/o escrita que se administra al estudiante que no ha podido regularizar su situación académica en ninguna de las anteriores formas de evaluación final. Las mismas deberán contar con una evidencia, y en caso de ser requerida, deberá ser presentada a la Institución.

- Artículo 37° Trabajos Prácticos**
Es una exigencia del sistema de evaluación institucional que tiene como objetivo unir la teoría con la práctica de manera a aplicar lo aprendido para su mejor comprensión e internalización.
- Artículo 38° Participación Efectiva en Clase**
Es parte del sistema de evaluación que tiene por finalidad valorar la dedicación y la proactividad del estudiante.
- Artículo 39° Ponderación examen parcial recuperatorio**
El examen parcial recuperatorio deberá regularizarse a los 15 días posteriores al examen parcial, conforme a la modalidad que el docente considere adecuada.
El estudiante habilitado para el examen parcial recuperatorio tendrá una ponderación del 90% respecto a la totalidad de puntajes posibles para el examen parcial y el estudiante tiene la obligación de inscribirse 24 horas antes de la fecha del examen.
- Artículo 40° Requisitos para tener derecho a examen complementario y extraordinario**
Son requisitos esenciales para tener derecho a examen complementario y extraordinario en una asignatura los exigidos en el Reglamento Estudiantil y la obligación de inscribirse y abonar 24 horas antes de la fecha del examen.
- Artículo 41° De la fechas programadas en el calendario académico**
Los exámenes parciales y exámenes finales (ordinarios, complementarios y extraordinarios), serán fijados por la institución y administrados en las fechas y horas establecidas en el calendario académico y no podrán ser modificadas.
- Artículo 42° Plazo de entrega de los exámenes parciales y finales**
El docente deberá registrar en el sistema informático el resultado de las evaluaciones parciales y finales, en el plazo máximo de 72 horas luego de tomar los exámenes.
Para los exámenes finales deberá entregar a la secretaría académica o secretaria de filial el pre acta y el acta de calificaciones. El incumplimiento de esta disposición será considerada una falta administrativa. Dicha situación deberá ser informada a la Dirección Académica en la Sede Central y/o la Dirección de Filial, según el caso.
- Artículo 43° De la firma de las actas y pre actas**
Las actas y pre actas deberán ser firmadas por el catedrático de la asignatura para luego ser remitidas a la Dirección de Registros.
- Artículo 44° Derecho de revisión de exámenes**
El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de los exámenes y es una obligación del docente comunicar a los mismos el resultado a través de los medios institucionales oficiales.
El estudiante podrá solicitar la revisión de su examen final, dentro del plazo máximo de 5 días después de que el docente registrara los resultados en la USC virtual. Vencido dicho plazo, no se podrá realizar ninguna modificación en el puntaje ni en el acta de examen y en consecuencia, caduca el derecho del estudiante de incorporar cualquier cambio en el acta.
- Artículo 45° Medidas de seguridad y control en los exámenes**
Durante la aplicación de los exámenes se tomarán todas las medidas de seguridad y se aplicarán los mecanismo de control pertinentes, a fin evitar fraudes y cualquier otra irregularidad que desnaturalice el fin de la evaluación.
El docente deberá garantizar la objetividad y justicia en el proceso de evaluación de los estudiantes, aplicando el instrumento de evaluación que refleje lo desarrollado y discutido durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 46º Del fraude

El estudiante que fuere sorprendido realizando cualquier maniobra fraudulenta durante la realización de un examen parcial o final, deberá entregar la hoja de examen al docente y será reprobado en dicha prueba.

Se considerará asimismo, como una maniobra fraudulenta, que un estudiante abandone el aula mientras dure la prueba, sin permiso del docente a cuyo cargo esté la aplicación de la misma. En todos los caso el docente deberá comunicar a la Dirección Académica o Direccion de Filial y dejar asentado por escrito el incidente.

En caso que el fraude se produjera durante el examen final, el estudiante perderá su derecho en dicha asignatura y en consecuencia, deberá recursarla.

CAPITULO VIII

Valoración del Proceso Enseñanza-Aprendizaje y Escala de Calificación

Artículo 47º Valoración del proceso-enseñanza-aprendizaje

Con el propósito de valorar el rendimiento académico de los estudiantes, se establece una ponderación del 50% para el proceso y 50% para la evaluación final de producto, conforme se detalla en la siguiente tabla de especificaciones:

Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante			
Evaluación del proceso		evaluación del producto	total
Participación en clase	8%	evaluación final	producto final
Evaluación al docente (online)	2%		
Trabajos prácticos	20%		
Prueba parcial	20%		
		50%	100%

En caso de que la asignatura requiera clases prácticas, estas incidirán en un 50% del peso de participación en clase.

El estudiante que complete el formulario de evaluación al desempeño docente, se adjudicará un 2% de este proceso.

Los trabajos prácticos deberán ser entregados y defendidos en tiempo y forma preestablecidos por cada cátedra.

Artículo 48° De la escala de calificaciones

A los efectos de determinar el nivel de rendimiento académico del estudiante se deberá regir por la siguiente escala:

Puntaje	Calificación		
	Cuantitativa		Conceptual
	Nº	Letra	
91 a 100	5	cinco	sobresaliente
81 a 90	4	cuatro	distinguido
70 a 80	3	tres	bueno
60 a 69	2	dos	regular
Menor de 60	1	uno	reprobado

**TÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

CAPÍTULO IX

Del Desempeño Docente

Artículo 49° De la evaluación del desempeño docente

Es el procedimiento sistemático y estandarizado establecido con el propósito de valorar el nivel de desempeño del docente en el desarrollo de la asignatura en cada ciclo trimestral. Tiene carácter informativo para la institución y formativo para el docente de tal manera que los interesados tengan acceso a los resultados de la evaluación.

Artículo 50° De los objetivos

Con el propósito de establecer estándares de calidad educativa y propiciar el mejoramiento continuo del nivel del de docentes, la evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Conocer la percepción de los estudiantes sobre el desempeño docente en el ciclo trimestral respectivo.
- b. Valorar la capacidad profesional del docente con respecto al dominio intelectual, técnico y científico de la asignatura que enseña.
- c. Evaluar las competencias pedagógico-didácticas del docente a través de la incorporación de técnicas y métodos que enriquecen el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación del rendimiento del estudiante.
- d. Mejorar la calidad del trabajo académico y, en consecuencia, la calidad de los aprendizajes que se brindan a los estudiantes.
- e. Proveer a los docentes de información sobre la percepción de la comisión académica, y especialmente de los estudiantes, sobre su desempeño.
- f. Proveer a los directivos y autoridades de información suficiente para la toma de decisiones y/o brindar apoyo oportuno y capacitación específica al docente con el propósito de mejorar el nivel desempeño docente.

Artículo 51°

De la periodicidad

Los docentes, serán evaluados en cada ciclo trimestral. Tendrá el carácter sistémico, continuo y obligatorio tanto en la sede central como en las filiales.

Al finalizar cada trimestre se aplicará el instrumento evaluativo respectivo. Dicho procedimiento estará bajo la responsabilidad, supervisión y control de la Dirección de Calidad Académica.

Artículo 52°

De los aspectos de la evaluación

A los efectos del presente reglamento, la evaluación del desempeño docente se concentrará en los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad del docente: Comprenden todos los aspectos vinculados con la asistencia puntual a clases, la participación a reuniones convocadas por las autoridades académicas y el cumplimiento con las normas y procedimiento académicos, establecidos por la institución.
- b. Planificación del contenido de aprendizaje de la asignatura: Se refiere a la responsabilidad que tiene el docente de preparar su clase y de las demás actividades académicas previstas para el ciclo académico respectivo. La planificación de la asignatura es un aspecto necesario de la labor del docente por medio del cual organiza de forma anticipada el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación de los estudiantes.
- c. Dominio del contenido de la disciplina que enseña: Comprende al conjunto de saberes específicos del área de especialidad del docente. Se refiere al conocimiento por el cual el docente es el experto en la asignatura y en consecuencia, tiene la suficiente solvencia intelectual en la cátedra.
- d. Competencias pedagógico-didácticas del docente: Comprenden las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa. Se refiere a la capacidad del docente para enseñar e incorporar técnicas, métodos y metodologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.
- e. Creación de un ambiente propicio para el aprendizaje: Es la capacidad del docente para propiciar un clima de respeto y disciplina pero, en un ambiente ameno y positivo que favorezca el aprendizaje. Al mismo tiempo, tiene dominio y autoridad sobre el grupo, establece un ambiente organizado de trabajo, dispone los espacios y recursos en función de los aprendizajes y mantiene normas consistentes de convivencia en el aula. Otros aspectos que a criterio de los expertos en evaluación y/o autoridades académicas se incorporen al instrumento de evaluación.

CAPITULO X

Del Claustro de docentes

Artículo 53°

De los participantes al claustro docentes

A los efectos del presente reglamento, el claustro está integrado por los docentes que imparten sus clases en las distintas ofertas académicas de grado de la Institución.

Artículo 54°

De la finalidad

El Claustro es el órgano de participación de los docentes y tiene la responsabilidad de apoyar los procesos de mejoramiento de calidad y excelencia académica de la institución y coadyuvar al cumplimiento de las metas, fines y objetivos institucionales.

Artículo 55°

Del carácter obligatorio del claustro

El claustro de docentes tiene carácter obligatorio y deberá ser participativo, consultivo e informativo y tendrá la finalidad de realizar el estudio de asuntos trascendentes de orden académico, disciplinario o de interés general. El claustro de docentes podrá ser general, y deberá ser convocado a través de la Dirección Académica. El claustro de docentes podrá ser particular del departamento, dependiendo del temario y o necesidad. El mismo, deberá ser convocado por el Director de Departamento y/o de filial.

Artículo 56°

De las sesiones del claustro de docentes

El Claustro de docentes se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias durante el año académico.

Son sesiones ordinarias del claustro aquéllas convocadas al inicio de cada trimestre y las convocadas por los Directores de Departamentos Académicos. Las mismas deberán ser previstas en el calendario académico y en su defecto deberán ser convocadas con una antelación de ocho (8) días como mínimo.

Son sesiones extraordinarias del claustro aquéllas que se celebren cuando las autoridades académicas lo estime necesario o lo soliciten los docentes y deberán ser convocada con una antelación de por lo menos 48 horas.

Artículo 57°

Del término de las funciones docentes

El docente perderá su calidad de tal, por alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia del docente a su cátedra.
- b. Finalización del desarrollo de clase en la disciplina asignada.
- c. Inasistencia reiterada y sin la debida justificación a la institución.
- d. Baja calificación en la evaluación del desempeño docente de manera reiterada.
- e. Incumplimiento de los reglamentos y disposiciones normativas establecidas por la institución.
- f. Otras circunstancias que a criterio de las autoridades de la Universidad motiven la finalización del vínculo con la institución.

CAPITULO XI

Del Escalafón Docente

Artículo 58°

De la carrera docente

Los docentes podrán hacer carrera siempre y cuando su desempeño se ajuste a las normas y procedimientos normativos de la institución. El mismo tiene el propósito de establecer un escalafón docente con la intención de ofrecer un reconocimiento salarial conforme los siguientes indicadores:

- a. Valoración de títulos, experiencias y méritos.
- b. Valoración actitudinal
- c. Percepción del docente
- d. Gestión Académica

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XII

De la Publicación y Vigencia

Artículo 59°

De la derogación

Todas las reglamentaciones, resoluciones y disposiciones que se contrapongan al presente reglamento perderán vigencia a partir de su aprobación y los casos no previstos y situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 60°

De la publicación y difusión

La Universidad dará amplia difusión del presente reglamento para que toda la comunidad educativa universitaria tome conocimiento de dicho instrumento normativo que regulara la vida académica institucional de la Universidad.

Artículo 61°

De la vigencia y cumplimiento

El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha de aprobación del presente instrumento por el Consejo Superior Universitario. El docente de la comunidad educativa universitaria velará por el fiel cumplimiento del presente reglamento.